

Emitir un informe favorable y que no supone un criterio negativo a que se considere correcta la alteración del ámbito de gestión, constituyéndose un nuevo ámbito de planeamiento, dadas las coincidencias de clase y categoría del suelo y la similitud de los aprovechamientos.

19. Altorricón. Plan Especial de Reforma Interior, Suelo Urbano No Consolidado «Los Nogales».

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, reiterándose las prescripciones del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 27 de octubre de 2005:

a) Una vez aclarado el ámbito se fijará el número máximo de viviendas (400 m² de parcela mínima para cualquier tipología en la calificación SU-3)

b) Se justificará la capacidad de las infraestructuras básicas en los puntos de conexión de las mismas.

c) Falta en el documento técnico el visado del colegio oficial.

d) Se deberá aportar, en su caso, y atender a cuanto se derive de los informes sectoriales siguientes:

—Informe del Instituto Aragonés del Agua, conforme el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Comunidad General de Regantes, dada la proximidad del canal.

—Justificación de la capacidad de las infraestructuras básicas en los puntos de conexión de las mismas.

20. Boltaña. Plan Parcial del Sector Troteras.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal.

Se trasladan al Ayuntamiento las recomendaciones siguientes:

a) Debe valorarse, dada la discontinuidad del Sector con el núcleo de población, la conexión y comunicación peatonal mediante alguna fórmula que permita establecer un andador peatonal o solución similar, paralelo o no, en la Carretera nacional N-260. (Hay al menos unos 600 metros entre un sitio y el suelo urbanizable junto al núcleo de población).

b) Se recomienda se establezcan condiciones estéticas determinadas en las condiciones formales de la arquitectura o de la construcción de las naves y almacenes, así como una adecuada jardinería en el contacto con la CN-260.

c) Tanto las zonas verdes como los espacios de equipamiento son bastante marginales, o insuficientes. Cabría plantear una mejora de los equipamientos, o al menos la posibilidad de ubicar equipamientos en parcelas industriales.

d) Debe disponerse de informe de la persona jurídica (Comunidad de Regantes,...) que resulte titular de la acequia situada al norte donde la franja ajardinada que se grafió y describe en el Plan Parcial, así como las acequias derivadas -entubada una y descubierta otra, más una tercera en el límite este-, que descienden en orientación norte sur. De igual modo el mencionado en Memoria y planos como barranco, donde se ubica la principal zona verde pública, requerirá informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a efectos de inundabilidad y demás aspectos de su competencia específica contemplados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

e) En el proyecto de urbanización debe contarse con la posibilidad de «achaflanar» las principales intersecciones en las manzanas industriales.

f) La solución variará sin continuidad al norte del Sector no es aceptable, al carecer de giro hacia el sur, por lo que debe quedar en suspenso el carácter industrial de las parcelas situadas al NE del Sector.

g) Se tendrá en cuenta la normativa del Reglamento de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcan-

tarillado (Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón) y la conexión a la Estación Depuradora de aguas residuales, prescribiendo como normativa obligada lo que determine el Instituto Aragonés del Agua.

h) Debe variarse el error advertido en la pág. 9 en las referencias al Real Decreto 2159/1978, debiendo hacerse al Reglamento aragonés de planeamiento urbanístico, publicado por el Decreto 52/ 2002 de 10 de febrero.

i) Debe tenerse en cuenta o contemplarse el Decreto 19/ 1999, de 9 de febrero de la Diputación General de Aragón, sobre Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

21. Informar 16 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 6 son viviendas aisladas unifamiliares y 10 son instalaciones de interés social y público.

22. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Panticosa, Alcampell y Las Peñas de Riglos.

23. Informar 75 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 26 de enero de 2005.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

408

RESOLUCION de 27 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria.

El Texto Refundido de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, dispone en su artículo 51.2, que corresponde a los Presidentes y Directores de organismos autónomos de la Comunidad Autónoma la autorización y disposición de los créditos, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos relativos a la actividad económica y financiera desarrollada por los mismos, reconociendo asimismo el apartado 4 del artículo la facultad de delegar tales funciones en los términos que reglamentariamente se determine. Todo ello sin perjuicio del límite que para el ejercicio de tales competencias establece el apartado 1 fijado en 3.005.060,52 euros, cuya superación requiere autorización del Consejo de Gobierno.

El Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en su artículo 13. 1. f) atribuye al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud la competencia para autorizar, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores. El mismo precepto en su apartado 2 señala al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud como el órgano de contratación del Organismo Autónomo, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

Por otra parte, el Decreto 148/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Servicio Aragonés de Salud y se modifica su Reglamento, se refiere expresamente en su artículo 2. d) a la competencia del Director Gerente para la dirección y fijación de los criterios económicos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de éstos y ordenación de pagos.

Amparándose en la posibilidad prevista en el artículo 47 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, el citado Decreto 148/2002 crea las Gerencias de Sector como órganos de gestión descentralizada de la asistencia sanitaria del Servicio Aragonés de Salud. Ante su necesaria regulación y en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a la Administración Pública Aragonesa en los artículos 3 y 6 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de Organización y Funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón, delimitando las Gerencias de Sector atendiendo a criterios socio-demográficos, epidemiológicos, asistenciales y de ordenación de los recursos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. Por lo que respecta a las competencias que tienen atribuidas las Gerencias de Sector las mismas se especifican en el artículo 25 del citado Decreto.

La presente Resolución pretende dotar de autonomía de gestión en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria a las Gerencias de Sector y a la Dirección Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias, de tal modo que pueda asegurarse, en interés del servicio público sanitario que se presta a los ciudadanos, un óptimo nivel de agilidad, eficiencia y homogeneidad en la tramitación y resolución de los expedientes de contratación y gasto generados por los centros incluidos en su ámbito territorial.

Por todo lo anterior y al objeto de optimizar los recursos asignados mediante la aplicación de los principios de descentralización y desconcentración y previa autorización del titular del Departamento de Salud y Consumo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia, acuerda:

Primero. La delegación de competencias en materia de contratación administrativa y de gestión presupuestaria en los Gerentes de Sector en los supuestos que a continuación se señalan.

a) La autorización de gastos, disposición de créditos y reconocimiento de obligaciones, referidos a créditos asignados a su centro de gasto y a los centros de gasto adscritos al Sector, hasta la cuantía de 3.005.060,52 euros.

b) Las competencias que, en materia de contratación administrativa se señalan en el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, hasta la cuantía de 3.005.060,52 euros y con la misma extensión a la señalada en el párrafo anterior.

c) Las competencias en materia de conciertos o convenios que se suscriban para la prestación de asistencia sanitaria, con los mismos límites establecidos en el párrafo anterior, previo informe favorable del Director de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud.

d) La contratación de obras que hayan de realizarse en los centros adscritos a cada Sector cuyo importe no supere los 200.000 euros. Para las que excedan de dicho importe, se requerirá el informe previo favorable del Director de Obras, Instalaciones y Suministros del Servicio Aragonés de Salud.

e) La compra de bienes de adquisición centralizada que haya de realizarse para los centros adscritos a cada Sector, con el límite establecido en el presente artículo, de conformidad con las instrucciones que rijan para su tramitación y previa remisión de las peticiones a la Dirección de Coordinación Administrativa del Servicio Aragonés de Salud.

f) La gestión del pago de los gastos que se satisfagan mediante anticipos de caja fija y pagos a justificar con cargo a los créditos que tengan autorizados los centros adscritos al Sector.

Las competencias que se delegan en el Gerente de Sector lo serán en el Director de Gestión y Servicios Generales del Sector en los casos de vacante o ausencia del mismo.

Segundo. La delegación de competencias en materia de contratación administrativa y de gestión presupuestaria en el Director Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias en los supuestos que a continuación se señalan.

a) La autorización de gastos, disposición de créditos y reconocimiento de obligaciones, referidos a créditos asignados a su centro de gasto, hasta la cuantía de 2.300.000,00 euros.

b) Las competencias que, en materia de contratación administrativa se señalan en el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, hasta la cuantía de 2.300.000,00 euros.

c) Las competencias en materia de conciertos o convenios que se suscriban para la prestación de asistencia sanitaria, con los mismos límites establecidos en el párrafo anterior, previo informe favorable del Director de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud.

d) La contratación de obras que hayan de realizarse en los centros adscritos a cada Sector cuyo importe no supere los 200.000 euros. Para las que excedan de dicho importe, se requerirá el informe previo favorable del Director de Obras, Instalaciones y Suministros del Servicio Aragonés de Salud.

e) La compra de bienes de adquisición centralizada, con el límite establecido en el presente artículo, de conformidad con las instrucciones que rijan para su tramitación y previa remisión de las peticiones a la Dirección de Coordinación Administrativa del Servicio Aragonés de Salud.

f) La gestión del pago de los gastos que se satisfagan mediante anticipos de caja fija y pagos a justificar con cargo a los créditos que tengan autorizados los centros adscritos al Sector.

La delegación se amplía en los supuestos anteriores hasta 3.005.060,52 euros, previa autorización del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

Las competencias que se delegan en el Director Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias lo serán en el Director Médico en los casos de vacante o ausencia del mismo.

Tercero. Las delegaciones enunciadas en los apartados anteriores llevan implícita la resolución de todos los actos administrativos y documentos generados durante la tramitación de los expedientes de contratación y gastos.

Cuarto. Queda derogada la Resolución de 2 de octubre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de enero de 2006.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
ANTONIO BRUN MACIPE

409 *RESOLUCION de 27 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal.*

El Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en su artículo 13.1.d) atribuye al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud la competencia para ejercer la jefatura de personal del citado Organismo Autónomo en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Por su parte la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, de 31 de diciembre de 2001, establecía en su Disposición Adicional Tercera que, en el momento en que sea efectiva la transferencia de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, materializada en virtud de Real Decreto 1475/2001, quedarían atribuidas al Servicio Aragonés de Salud las competencias en materia de gestión de personal estatutario de la Seguridad Social, asignando, en particular, al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud las competencias y funciones que las normas estatales atribuían al Director General del Instituto Nacional de la Salud. Por lo que se refiere al personal funcionario y laboral, resulta de aplicación lo previsto en el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el mismo sentido, el Decreto 148/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Servicio Aragonés de Salud y se modifica su Reglamento, en su artículo 2 apartado g) atribuye al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud la jefatura superior del personal adscrito al mismo.

Amparándose en la posibilidad prevista en el artículo 47 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, el citado Decreto 148/2002 crea las Gerencias de Sector como órganos de gestión descentralizada de la asistencia sanitaria del Servicio Aragonés de Salud. Ante su necesaria regulación y en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a la Administración Pública Aragonesa en los artículos 3 y 6 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, se aprueba el Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de Organización y Funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón, delimitando las Gerencias de Sector en atención a criterios socio-demográficos, epidemiológicos, asistenciales y de ordenación de los recursos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón y se concretan las competencias de las Gerencias de Sector en el artículo 25 del citado Decreto.

Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 apartado 3º del citado Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Gerentes de Sector tendrían atribuidas como competencias propias las recogidas en el apartado 1º del mencionado artículo 16.

Por otro lado y bajo la dependencia del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias es la responsable de gestionar la red coordinada de los recursos destinados a tal fin, con actuación en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Al objeto de conseguir una mayor autonomía en la gestión de

los centros sanitarios que permitan optimizar los recursos asignados mediante la aplicación de los principios de descentralización y desconcentración y previa autorización del titular del Departamento de Salud y Consumo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia acuerda:

Primero.—La delegación de competencias en materia de personal en los Gerentes de Sector y en el Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias en los supuestos que a continuación se relacionan:

a) El reconocimiento de trienios y servicios previos del personal que ostente la condición de estatutario.

b) La tramitación y resolución de las solicitudes de acción social del personal estatutario.

c) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de libre designación, sin perjuicio de la competencia atribuida al titular del Departamento de Salud y Consumo respecto a la provisión de cargos directivos, así como el nombramiento y cese de los mismos, cuando dichos puestos correspondan a plantillas orgánicas de los centros.

d) El nombramiento de los coordinadores de los equipos de atención primaria de las zonas de salud.

e) La convocatoria y resolución de los procesos de acoplamiento.

f) El nombramiento y cese del personal estatutario temporal y en su caso, la convocatoria para la selección del citado personal que no esté reservada a otros órganos.

g) La relación ordinaria con los órganos de representación sindical de dicho ámbito.

h) La adopción de medidas para el cumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades, así como en materia de prevención de riesgos laborales.

i) La declaración de la situación administrativa de servicios especiales y de servicios bajo otro régimen jurídico respecto al personal estatutario.

j) La autorización de los desplazamientos que tengan por finalidad la participación en congresos y seminarios.

k) La contratación de personal con relación laboral especial de residencia.

l) La autorización de las prorrogas de incorporación en la toma de posesión de los procedimientos de movilidad voluntaria.

Segundo.—Además de las anteriores, se delegan en el Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias las siguientes competencias en materia de personal:

a) La jefatura del personal.

b) Asignar tareas, vigilar y controlar el cumplimiento de las mismas.

c) Dar posesión y cese en sus puestos al personal destinado en las unidades administrativas y centros dependientes de dicha Gerencia, expidiendo las correspondientes diligencias.

d) Aprobar los cuadros horarios en los centros de trabajo dependientes de dicha Gerencia.

e) Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa general, circulares e instrucciones en materia de control de personal, horarios, vacaciones, permisos y licencias, trabajos fuera de la jornada y deber de residencia.

f) El control de la asistencia y permanencia del personal en sus puestos de trabajo.

g) Autorizar vacaciones, permisos y licencias.

h) Conceder licencias por asuntos propios y por razón de estudios, subordinadas a las necesidades del servicio.

i) Ordenar los desplazamientos con derecho a indemnización por razón del servicio que deban realizarse.

j) La declaración de jubilación del personal sujeto al Régimen General de la Seguridad Social.